

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21/10/2021

Verbal Sumario No. 110014003061 2020 00931 00

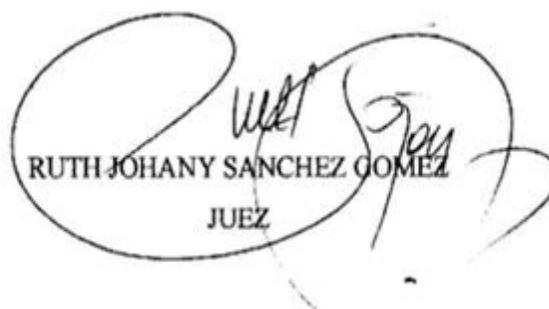
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 15 de febrero de 2021, para indicar, que la entidad a la que se debe oficiar para efecto de materializar la medida cautelar de embargo de la mesada pensional es la POLICIA NACIONAL y no CASUR. Por lo anterior, secretaría deberá volver a oficiar teniendo en cuenta la corrección anterior. Oficiese

En lo demás el auto queda incólume.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la abogada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA como apoderada de la sociedad ejecutante.

Finalmente, teniendo en cuenta el poder aportado por la parte ejecutante cumple con los requisitos del artículo 74 ibidem, reconoce personería para actuar a la abogada FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ como apoderada de la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SERVICIOS PARA LA FUERZA PUBLICA Y PENSIONADOS DEL ESTADO, en los términos para los efectos consagrados en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 82 fijado hoy 22/10/2021
a la hora de las 8.00 A.M.

María del Pilar Naranjo Ramos
Secretaria

MGV